

**MARIA TERESA OLEAGA LARRINAGA ANDREA,
DURANGOKO UDALEKO IDAZKARI NAGUSIAK**

**DOÑA MARIA TERESA OLEAGA LARRINAGA,
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE
DURANGO**

EGIAZTATZEN DU:

Udaleko osoko bilkurak, 2025eko urtarrilaren 29an egindako ohiko batzarrean, beste zenbaiten artean, honako akordio hau hartu zuela:

2.- DURANGOKO UDALAK UDAL ZERBITZUAK EMAN EDO JARDUERAK EGITEAGATIKO PREZIO PUBLIKOAK ARAUTZEN DITUEN ORDENANTZAREN V. ERANSKINA ALDATZEKO PROPOSAMENA: BIZIKLETAK APARKATZEKO "BIZIPARK" ZERBITZURAKO PREZIO PUBLIKOA EZARTZEA.

CERTIFICA:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

2.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO V DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES POR EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO: ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE BICICLETAS "BIZIPARK".

<https://digiaktak.durango.eus/es/moplano/18/131>

Antolaketako Batzordeak 2025eko urtarrilaren 22an emandako irizpena kontuan hartu da, honela dioena:

"Kudeaketa – arloak 2024ko azaroaren 15ean egindako proposamena aztertu da, 2024ko abenduaren 10ean eginiko genero – eraginaren txostena aztertu da, Hirigintzako aholkulari juridikoaren txostena aztertu da, honela dioa:

Considerando el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización de 22 de enero de 2025, del tenor siguiente:

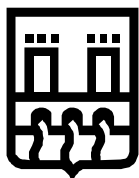
"Vista la propuesta que eleva el área gestora, de 15 de noviembre de 2024, Visto el informe de evaluación del impacto de género, de 10 de diciembre de 2024, Visto el informe del Asesor Jurídico de Urbanismo, del tenor literal siguiente:

Data Fecha	9 de enero de 2024	Espedientea Expediente	1391/2024/BT
---------------	--------------------	---------------------------	--------------

Gaia Asunto	PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS SERVICIO DE APARCAMIENTO DE BICICLETAS
Interesatua Interesado	AYUNTAMIENTO DE DURANGO
Ordezkaria Representante	

IVAN ESPINOSA PEREZ(e)k

ADIERAZTEN DU • INFORMA



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

1.- Antecedentes

Se propone la aprobación de una ordenanza municipal reguladora de los precios públicos para el uso de los aparcamientos rotatorios de titularidad municipal existentes o que se puedan habilitar en el futuro.

2.- Normativa principal de aplicación:

- i. *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.*
- ii. *Reglamento Orgánico Municipal.*
- iii. *La ley 11/2023, de 9 de noviembre, de movilidad sostenible.*
- iv. *Plan de Movilidad Sostenible 2010-2025 de Durango.*
- v. *Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca y reglamento de desarrollo.*
- vi. *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- vii. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).*
- viii. *Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales (BOB 31 Diciembre)*

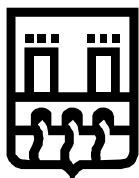
3.- Procedimiento a seguir para su tramitación.

- a) *LBRL: El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) regula el régimen y procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Locales, que sintetiza en la aprobación inicial por el Pleno, informe público y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días, resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva.*

El artículo 56 del Texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986) de 18 de abril, dispone que “La aprobación de las Ordenanzas municipales se ajusta al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril», y luego añade en su párrafo segundo que “para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación”.

Según el artículo 47 de la LBRL os acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. El voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de se requiere para la adopción de acuerdos en las materias mencionadas en su apartado segundo, entre las que no se encuentra la aprobación de ordenanzas municipales.

- b) *Reglamento orgánico municipal (en adelante ROM), en vigor desde el 21 de marzo de 2024:*
 - *Realización de consulta pública (art. 99): El informe técnico menciona la realización de la participación ciudadana entre el 13 y el 27 de junio, cuyas conclusiones y respuestas a las*



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

propuestas recibidas se recogen en el informe y que sirvieron de base para la redacción de la ordenanza.

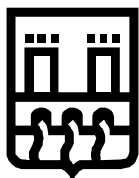
- *Previamente a su incorporación al orden del día de la comisión informativa correspondiente, la propuesta deberá ser objeto de fiscalización si de la misma se derivaran afectaciones económicas para el ayuntamiento y posteriormente deberá remitirse a la Secretaría General para que se emita informe jurídico acerca del proyecto. De este informe se excepcionan las propuestas relativas a ordenanzas en materia tributaria (art. 101).*
 - *En los procedimientos de tramitación de ordenanzas fiscales, ordenanzas generales o reglamentos y asuntos urbanísticos de competencia plenaria que precisen de mayoría absoluta para su aprobación, los grupos municipales dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde que se remite el texto completo de la propuesta hasta el día de celebración de la Comisión informativa en la que se deba dictaminar el asunto (art. 56.bis). según el informe del técnico municipal se remitió el proyecto el 2 de agosto mediante correo electrónico y se concedió a los grupos políticos un plazo del 5 de agosto al 5 de septiembre para presentar enmiendas al proyecto, por lo que se da por cumplido el requisito.*
- c) *Adicionalmente, la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de ordenanzas locales se ha visto reforzada, de la mano de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas —en adelante, LPACAP—, que incorpora, dentro de su nuevo Título VI, un nuevo trámite obligatorio de consulta pública previa, que constituye una novedad relevante, por lo que supone de refuerzo de la participación ciudadana.*

Concretamente, el artículo 133 regula la participación ciudadana en dos momentos diferentes: con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, a través del nuevo trámite de consulta pública previa; y, con posterioridad, una vez ya se dispone del texto de la iniciativa y se somete a tramitación, en el marco del correspondiente procedimiento de elaboración de normas, a través de los trámites de audiencia e información pública, remitiéndonos a estos efectos a lo señalado en el párrafo anterior.

Se introduce, con carácter general y obligatorio, de una consulta pública inicial. Este trámite, que se incardina en el procedimiento administrativo para la elaboración de normas reglamentarias, debe realizarse antes de la redacción del texto de la iniciativa normativa. Este trámite es equivalente al previsto en el art. 99 del ROM.

A modo de resumen de toda la normativa anterior el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. *Realización de consulta pública.*
2. *Elaboración del proyecto y emisión de informes técnicos y jurídicos, fiscalización del órgano interventor (en su caso) e informe de la Secretaría General.*



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

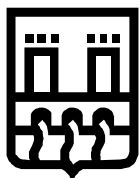
Idazkaritza
Secretaría

3. *Remisión del proyecto a las personas integrantes de la Comisión Informativa correspondiente con quince días hábiles de antelación.*
4. *Dictamen de la comisión informativa.*
5. *Aprobación inicial por el pleno de la corporación por mayoría simple de miembros de la corporación.*
6. *Información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo mínimo de 30 días mediante publicación de un extracto del acuerdo en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y el en tablón de anuncios del ayuntamiento.*
7. *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo rechazando o incorporando al texto las sugerencias o reclamaciones aceptadas.*
8. *Aprobación definitiva por mayoría simple previo dictamen de la comisión informativa correspondiente. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LBRL).*
9. *Aprobada definitivamente la ordenanza, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1985 (art. 70.2 LBRL).*

4.- Documentación obrante en el expediente y contenido de la propuesta:

El expediente incluye los siguientes documentos:

- I. *Informe técnico.*
- II. *Memoria justificativa de la regulación. El ROM establece que se deben incluir en ella aspectos tales como la identificación de la finalidad que se persigue, adecuación a los principios de buena regulación, en su caso incidencia de la consulta pública en el proyecto, si afecta a los ingresos y gastos presentes o futuros y los efectos económicos, identificación de aquellas entidades que por su objeto social y ámbito de actuación puedan ser interesadas en su contenido para poder notificarles la apertura de la información pública.*
El ROM exige que la memoria esté suscrita por el personal técnico y concejalía responsable por razón de la materia. Por suscrita debe entenderse firmada por ambas partes o que exista otra forma donde quede acreditada la declaración de voluntad respaldando o adhiriéndose al contenido del documento (art. 100 ROM).
- III. *Proyecto de ordenanza que debe contener un preámbulo y un texto articulado, que debe estar suscrito por el personal técnico y concejalía responsable por razón de la materia (art. 100 ROM). El preámbulo se ha incorporado en el texto articulado, pero su contenido se corresponde con el que debe tener.*
- IV. *Informe jurídico en el que se recojan de manera extractada las actuaciones realizadas y su adecuación al ordenamiento jurídico, así como la adecuación a la legalidad de la propuesta, la competencia del órgano plenario, la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo y la*



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

justificación, en su caso, de la no realización de la consulta previa, así como también debe contemplar el cumplimiento en la tramitación de todos aquellos requisitos que la normativa de aplicación en función del contenido del proyecto exija, como pueden ser informes de otras administraciones, informes de naturaleza lingüística, de género, etc. (art. 100 ROM).

- V. *Se deberá remitir el borrador de ordenanza a los miembros de la comisión informativa competente por razón de la materia con 15 días hábiles de antelación. Para ello es necesario que previamente se haya emitido a informe preceptivo de la Secretaría General que exige el ROM. El ROM es claro cuando obliga a que el informe de la secretaría se haya emitido con carácter previo a la remisión de la convocatoria.*

4.- Análisis Jurídico del expediente:

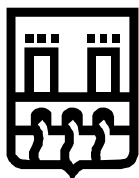
- I. *Finalidad perseguida: El reglamento tiene por objeto regular la contraprestación pecuniaria que los administrados que habrán de satisfacer por la prestación del servicio de aparcamientos de bicicletas.*
- II. *Cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia (art. 129 ley 39/2015). La norma va enfocada regular los precios públicos por usar los aparcamientos municipales seguros para bicicletas en Durango, conocidos en Bizkaia como Bizipark.*

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública.

Con la implantación de este servicio se pretende la mejora de la movilidad urbana y el fomento del uso de transportes alternativos al vehículo privado a motor y pretende regular el uso de estos espacios dotacionales en el ejercicio de competencias propias reguladas en la ley 2/2016, de 7 de abril, tales como la Ordenación y gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de titularidad pública, la Ordenación y gestión de la policía local, ordenación del tráfico, seguridad vial, estacionamiento de vehículos y colaboración en la seguridad ciudadana, la Ordenación y gestión de la policía local, ordenación del tráfico, seguridad vial, estacionamiento de vehículos o la Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales, técnicos y humanos que se consideren necesario (art. 17.1, párrafos 3, 4 y 32).

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

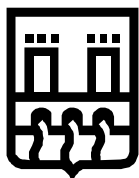
Idazkaritza
Secretaría

modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para las futuras personas usuarias.

Durante la tramitación se está respetando el principio de transparencia y se ha garantizado la participación activa antes de la elaboración y durante la tramitación de la norma. A su vez la norma es imprescindible para sufragar el correcto funcionamiento del servicio que se va a implantar y no se traduce en cargas adicionales en la gestión del servicio para la administración afectando a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una vez puesto en funcionamiento el servicio.

La norma y el servicio que regula se alinean con las políticas públicas de movilidad impuestas en la legislación estatal y autonómica y con los diferentes planes e iniciativas municipales en la materia (revisión del Plan General de Ordenación Urbana, plan de movilidad sostenible, etc.). Por otro lado, el sistema previsto no incide en la regulación del procedimiento administrativo articulado en la legislación estatal. Es decir, no se regula ningún trámite diferente o adicional al de esa normativa.

- III. *Entidades que por su objeto social puedan ser consideradas interesadas o afectadas por la norma: El perfil de las personas usuarias es muy variado. Las personas se desplazan en vehículo privado y vehículos sin motor, entre ellos, los ciclos, por diversas motivaciones: trabajo, estudios, gestiones bancarias o financieras, administrativas, acceso al comercio local, etc. Algunas de ellas buscan estacionamientos de larga estancia y otras no. No se observa afección especial hacia ningún sector de la actividad económica o asociativa.*
- IV. *Consulta pública: con carácter previo a la redacción del proyecto de ordenanza se realizó la consulta entre el 13 de noviembre y el 2 de diciembre de 2024, sin que se haya realizado ninguna aportación al proyecto. Dicho informe ha sido objeto de publicación en la página web del ayuntamiento, como exige el artículo 99.2 del ROM en la siguiente dirección electrónica:
https://partehartu.durango.eus/movilidad//asset_publisher/BSZXLYNIpmDt/content/id/1573966.*
- V. *Justificación de la integración de la perspectiva de género en la norma: consta en el expediente un informe técnico donde se concluye que la regulación puede tener un aspecto positivo en las mujeres que utilizan la bicicleta para trasladar a menores, fundamentalmente a los centros educativos, al dotarles de un espacio de guarda de bicicletas seguro y vigilado.*
- VI. *De conformidad con el artículo 50 del DECRETO 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, no resulta exigible realizar la evaluación de impacto lingüístico.*
- VII. *Informes de otras administraciones públicas: La normativa de las haciendas locales y la de tasas y precios públicos no establecen la necesidad de emisión de informes por otras administraciones públicas para el establecimiento de precios públicos por la prestación de servicios de solicitud voluntaria de los contribuyentes.*



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

- VIII. Órgano competente para su aprobación y régimen de mayoría exigible en su caso: el órgano competente para su aprobación es el pleno y requiere de mayoría simple de los miembros presentes.
- IX. Tanto la memoria justificativa como la propuesta de ordenanza están firmadas por el personal técnico y concejalía responsable por razón de la materia.

5.- Procedimiento.

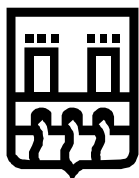
El artículo 47.1 del TRLHL y el artículo 50 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, determinan que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora.

La normativa no regula un procedimiento específico para su aprobación. No se establece ni en el TRLHL ni en la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, ni la Norma Foral 9/2005. Los acuerdos de establecimiento y modificación de los precios públicos participan de la naturaleza de las disposiciones de carácter general al tener carácter normativo atendido su contenido (objeto, obligados al pago, tarifas, bonificaciones, disposiciones para la aplicación de los precios, nacimiento de la obligación, pérdida del derecho, gestión, etc.) y por ello deben ser aprobados mediante ordenanza.

Revisadas las ordenanzas fiscales de 2024 hay una en concreto, la número 9, dedicada a los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades. Es decir, el Ayuntamiento de Durango tramita la aprobación de los precios públicos dentro de las ordenanzas fiscales. Por ello, debe modificarse su apartado V "Anexo tarifas servicios y actividades" incorporando un apartado K), denominado "precio público bikipark".

El procedimiento para la aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales es el regulado en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, pudiéndose resumir en las siguientes actuaciones:

- a) Acuerdo del Pleno de la aprobación inicial de las modificaciones, por mayoría simple (art. 47.1 LRBRL).
- b) Información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio expuesto en el tablón de anuncios de la administración, BOB de la provincia o territorio histórico (en nuestro caso Boletín Oficial de Bizkaia), durante 30 días hábiles como mínimo, para presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo rechazando o incorporando al texto las sugerencias o reclamaciones aceptadas.
- d) Aprobación definitiva por mayoría simple previo dictamen de la comisión informativa correspondiente. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art 49.c LRBRL)
- e) Aprobada definitivamente la ordenanza, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art 65.2 de la ley 7/1985 (art. 70.2 LRBRL).



6.- Conclusión.

Tanto el contenido de la propuesta de ordenanza redactada, como la documentación incluida en el expediente, como los trámites seguidos hasta el momento se adecuan al ordenamiento jurídico y puede continuarse con la tramitación administrativa.

El artículo 101 del ROM dispone que previamente a su incorporación al orden del día de la comisión informativa correspondiente, la propuesta deberá ser objeto de fiscalización si de la misma se derivaran afectaciones económicas para el ayuntamiento y posteriormente deberá remitirse a la Secretaría General para que por la misma, se emita informe jurídico acerca del proyecto. De este informe se excepcionan las propuestas relativas a ordenanzas en materia tributaria.

El expediente, en sí mismo, no supone reconocimiento o liquidación de obligaciones, gastos de contenido económico, pagos derivados de estos, ni inversión o aplicación de caudales públicos, por lo que no es objeto de fiscalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), es decir, no supone la ejecución de fase del gasto alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y preceptos concordantes del Decreto Foral 117/2018, de 22 de agosto.

La aprobación y modificación de ordenanzas fiscales tampoco se encuentran explicitados en el artículo 4.1b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como supuesto de control financiero a realizar por la Intervención municipal.

No obstante, el artículo 101 del ROM al disponer que previamente a su incorporación al orden del día de la comisión informativa correspondiente, la propuesta deberá ser objeto de fiscalización si de la misma se derivaran afectaciones económicas, sí tiene implicaciones en los ingresos del presupuesto, por lo que debe someterse el expediente a fiscalización.

Una vez emitido, salvo criterio disconforme de la secretaria general a quien corresponde, en última instancia, la función pública de asesoramiento legal en las materias preceptivas establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el siguiente trámite del procedimiento será dictaminar la propuesta en la comisión informativa competente por razón de la materia y después incluir el asunto en el orden del día del pleno que corresponda.

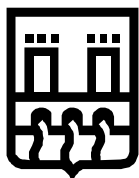
El siguiente paso en la tramitación será solicitar la fiscalización al órgano interventor y posteriormente el informe jurídico Secretaría General.

También se deberá remitir el borrador de ordenanza a los miembros de la comisión informativa competente por razón de la materia con 15 días hábiles de antelación, para que se dictamine como paso preceptivo previo a su inclusión en el orden del día del pleno que corresponda.

Una vez obtenidos éstos, si la fiscalización y el informe jurídico fuesen favorables, se procederá de acuerdo a la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del apartado V “Anexo tarifas servicios y actividades” de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de



actividades municipales, mediante la agregación de un apartado K), denominado “precio público bizipark”.

Segundo.- Establecer los siguientes precios públicos por el servicio BIZIPARK (aparcamiento seguro de bicicletas):

BONO	PRECIO PÚBLICO
1 mes	4€
3 meses	10€
6 meses	20€
1 año	40€

Tercero.-: Someter dicho expediente a información pública mediante Anuncios en el «Boletín Oficial de Bizkaia» , así como en el Tablón de Edictos y Portal de Transparencia Municipal, durante el plazo de treinta (30) días hábiles a contar del siguiente día al de su publicación en el citado Boletín, al objeto de que se presenten cuantas reclamaciones se estimaren oportunas.

La referida modificación de las Ordenanzas en tramitación podrá ser consultada en la página Web de este Ayuntamiento: www.durango.eus.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y entrará en vigor cuando se haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Udal diruzainaren 2025eko urtarrilaren 16ko txostena ikusita,

Visto el informe de la tesorera municipal del 16 de enero de 2025,

Idazkaritza Nagusiaren 2025eko urtarrilaren 17ko txostena ikusita,

Visto el informe jurídico de Secretaría General del 17 de enero de 2025,

Gaia aztertu ondoren, bozketa egin da, eta honako emaitza hau lortu da:

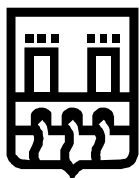
Una vez examinado el asunto, se somete a votacion, obteniendose el siguiente resultado:

- Alde: 4 (3 EAJ-PNV, 1 DES-SVD)
- Kontra: bat ere ez
- Abstentzioak: 5 (3 EH Bildu, 1 HE-ID, 1 PP)

- A favor: 4 (3 EAJ-PNV, 1 DES-SVD)
- En contra: ninguno
- Abstenciones: 4 (3 EH Bildu, 1 HE-ID, 1 PP)

Hori horrela, Batzordeak, gehiengoz, honako irizpen hau aurkeztu dio Udalbatzari:

En su vista, la Comisión, por mayoría, eleva al Pleno dictamen favorable de la siguiente propuesta:



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Lehenengoa.- Hasierako onespena ematea udal zerbitzuak eman edo udal jarduerak egiteagatiko prezio publikoak arautzen dituen ordenantzen V.atalean (“Zerbitzuen eta jardueren tarifen eranskina”) egindako aldaketari, “bizipark prezio publikoa” izeneko K) atala gehituz.

Bigarrena.- Honako prezio publiko hauek ezartzea BIZIPARK (bizikletentzako aparkaleku segurua) zerbitzuagatik:

BONO	PRECIO PÚBLICO
1 mes	4€
3 meses	10€
6 meses	20€
1 año	40€

Hirugarrena.- Espedientea jendaurrean jartzea, egoki iritzitako erreklamazioak aurkez daitezzen. Horretarako, iragarkiak jarriko dira «Bizkaiko Aldizkari Ofizialean», bai eta Udaletxeko Ediktu-taulan eta Gardentasun-atarian ere, hogeita hamar (30) egun balioduneko epean, Aldizkari Ofizialean argitaratu eta hurrengo egunetik aurrera.

Izapidetzen ari diren ordenantzen aldaketa hori udal honen web orrian kontsultatu ahal izango da: www.durango.eus

Erreklamaziorik aurkezten ez bada, ordura arte behin-behinekoa zen aldaketa-erabakia behin betiko hartu dela ulertuko da, osoko bilkuraren erabakirik behar izan gabe, eta Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen denean jarriko da indarrean”

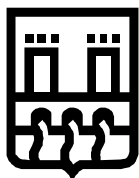
Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del apartado V “Anexo tarifas servicios y actividades” de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades municipales, mediante la agregación de un apartado K), denominado “precio público bizipark”.

Segundo.- Establecer los siguientes precios públicos por el servicio BIZIPARK (aparcamiento seguro de bicicletas):

Tercero.- Someter dicho expediente a información pública mediante Anuncios en el «Boletín Oficial de Bizkaia», así como en el Tablón de Edictos y Portal de Transparencia Municipal, durante el plazo de treinta (30) días hábiles a contar del siguiente día al de su publicación en el citado Boletín, al objeto de que se presenten cuantas reclamaciones se estimaren oportunas.

La referida modificación de las Ordenanzas en tramitación podrá ser consultada en la página Web de este Ayuntamiento: www.durango.eus.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de Bizkaia.”



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Osoko Bilkurako saioaren audioan osorik jasotzen diren parte-hartzeen ondoren, proposamena bozkatu da eta honako emaitza lortu da:

- Alde: 10 (8 EAJ-PNV, 2 DES-SEV)
- Kontra: 1HE-ID
- Abstentzioak: 10 (1 PP, 9 EH Bildu)

Hortaz, UDALBATZAK, gehiengoz, honako hau erabaki du:

Lehenengoa.- Hasierako onespena ematea udal zerbitzuak eman edo udal jarduerak egiteagatik prezio publikoak arautzen dituen ordenantzaren V.atalean (“Zerbitzuen eta jardueren tarifen eranskina”) egindako aldaketari, “bizipark prezio publikoa” izeneko K) atala gehituz.

Bigarrena.- Honako prezio publiko hauek ezartzea BIZIPARK (bizikletentzako aparkaleku segurua) zerbitzuagatik:

BONO	PRECIO PÚBLICO
1 mes	4€
3 meses	10€
6 meses	20€
1 año	40€

Hirugarrena.- Espedientea jendaurrean jartzea, egoki iritzitako erreklamazioak aurkez daitezten. Horretarako, iragarkiak jarriko dira «Bizkaiko Aldizkari Ofizialean», bai eta Udaletxeko Ediktu-taulan eta Gardentasun-atarian ere, hogeita hamar (30) egun balioduneko epean, Aldizkari Ofizialean argitaratu eta hurrengo egunetik aurrera.

Durante la sesión plenaria, tras las intervenciones que se recogen en su integridad en el audio de la sesión del pleno, se somete a votación la propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:

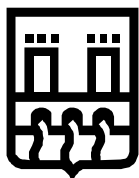
- A favor: 10 (8 EAJ-PNV, 2 DES-SEV)
- En contra: 1HE-ID
- Abstenciones: 10 (1 PP, 9 EH Bildu)

En su vista, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por mayoría, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del apartado V “Anexo tarifas servicios y actividades” de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades municipales, mediante la agregación de un apartado K), denominado “precio público bizipark”.

Segundo.- Establecer los siguientes precios públicos por el servicio BIZIPARK (aparcamiento seguro de bicicletas):

Tercero.- Someter dicho expediente a información pública mediante Anuncios en el «Boletín Oficial de Bizkaia», así como en el Tablón de Edictos y Portal de Transparencia Municipal, durante el plazo de treinta (30) días hábiles a contar del siguiente día al de su publicación en el citado Boletín, al objeto de que se presenten cuantas reclamaciones se estimaren oportunas.



DURANGO

Udala • Ayuntamiento

Idazkaritza
Secretaría

Izapidetzen ari diren ordenantzen aldaketa hori udal honen web orrian kontsultatu ahal izango da: www.durango.eus

Erreklamaziorik aurkezten ez bada, ordura arte behin-behinekoa zen aldaketa-erabakia behin betiko hartu dela ulertuko da, osoko bilkuraren erabakirik behar izan gabe, eta Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen denean jarriko da indarrean

Eta hala ager dadin eta dagokion tokian eragina izan dezan, antolakuntza- eta jardueraraudiaren 206. artikulua ezartzen duena aintzat hartuta, alkate andrearen aginduz eta oniritziarekin, honako hau igortzen dut, dagokion aktaren onarpenak ondorioztatzen duenaren erreserban, Alkatesaren oniritziarekin, Durangon 2025eko urtarrilaren 30ean.

O.I./ Vº Bº
Alkatea/La Alcalde

La referida modificación de las Ordenanzas en tramitación podrá ser consultada en la página Web de este Ayuntamiento: www.durango.eus.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y entrará en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, conforme lo dispone el Artº. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, en Durango, a 30 de enero de 2025.